

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informándole que la parte demandada atendió el requerimiento realizado por esta dependencia judicial en providencia que precede. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Ejecutivo Vs. Coomeva EPS

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103008-2018-0243-00

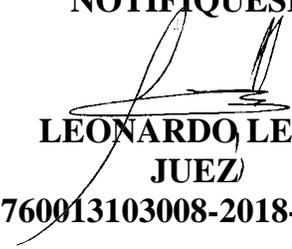
Con base en la constancia secretarial, se evidencia que en virtud del requerimiento realizado por esta dependencia judicial, la apoderada judicial de la pasiva informó que mediante Resolución No. 202151000125056 del 27 de Julio de los corrientes, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD ordenó prorrogar las medidas adoptadas frente a COOMEVA EPS S.A., en el sentido de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de aquella por el término de dos (2) meses, es decir, hasta el 27 de Septiembre de 2.021; motivo por el cual, el compulsivo enantes continuará suspendido en cumplimiento de tal directriz, como se expuso previamente a través de providencia, y se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la Resolución No. 202151000125056 del 27 de Julio de la anualidad que avanza, mediante la cual la SUPERINTENDENCIA DE SALUD ordenó prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOMEVA EPS S.A. por el término de dos (2) meses, es decir, hasta el 27 de Septiembre de 2.021, para los fines que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE.


LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2018-0243-00